



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 833

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2021-00057-00
DEMANDANTE: PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. En
Reestructuración
DEMANDADO: Alfredo Martin Prado y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose requerido a la parte ejecutante para que aclarará la liquidación del crédito (ID 011 carpeta de origen), procede este último a pronunciarse frente al mencionado requerimiento a través de escrito visible a ID 09 del cuaderno principal, sin embargo, una vez atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que, las tasas de interés aplicadas no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, lo anterior, como quiera que este incluye intereses moratorios de 12 diciembre 2017 hasta el 31 de octubre 2023, sin que estos se encuentren ordenados dentro del mandamiento de pago, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Resumen Final de la Liquidación:

Capital total	Valor
Capital	\$ 965.000.000
Costas Procesales	\$ 1.755.606
Total	\$ 966.755.606

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 012 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$966.755.606,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 21 de octubre de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ce87c790c25524bf4212ebf82092985d66aaf7d40eb6ec8dd260f47aba6d3b**

Documento generado en 12/04/2024 02:40:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 842

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2021-00057-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. En
Reestructuración
DEMANDADO: Alfredo Martin Prado y Otros

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud del escrito que antecede (ID001 cuaderno de medidas cautelares), mediante el cual el extremo activo solicita la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con M.I. No: 120-215967, 120-215980, 120-215984, 120-215986, 120-215987, 120-215988, 120-215989, 120-215990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán; como quiera que la medida se encuentra debidamente decretada por el Juzgado de Origen en proveído No 901 del 6 de diciembre de 2022 e inscrita según consta en los certificados de tradición anexos al memorial que nos convoca, no existe impedimento que permita acceder a lo pedido en virtud del artículo 595 del C.G.P., se concederá.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POPAYAN - REPARTO- la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con MI No. 120-215967, 120-215980, 120-215984, 120-215986, 120-215987, 120-215988, 120-215989, 120-215990 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de propiedad de la demandada VIVIANA OROZCO MARTIN, a la ALCALDIA DE LA CIUDAD DE POPAYAN - CAUCA, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar la presente diligencia, nombrar, posesionar o reemplazar al secuestro en el caso necesario, y para fijarle honorarios.

SEGUNDO: ORDENAR que, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre y remita el despacho comisorio respectivo a esa dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c53aaa288bd48349a06f22f7686fba8497fdf4d28db70079c7918f492ee85ee**

Documento generado en 12/04/2024 02:40:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 834

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2023-00147-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADO: Deyanira Bueno Ortiz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 014 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que, si bien en la cuenta aportada el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas, no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Liquidación pagaré No. 18926955 de la obligación No. 5955923253.

CÁLCULO INTERESES CORRIENTES

CAPITAL	
VALOR	\$ 68.477.010

TIEMPO		
FECHA DE INICIO		3-ago-22
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	22,21	
FECHA DE CORTE		6-mar-23
DIAS	-24	
TASA EFECTIVA	30,84	
TIEMPO DE MORA	213	
TASA PACTADA	4,00	

PRIMER MES	
ABONOS	
FECHA ABONO	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,69
	\$
INTERESES	1.041.535,32

RESUMEN FINAL	
TOTAL	\$ 9.535.424
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 68.477.010
SALDO INTERESES	\$ 9.535.424
DEUDA TOTAL	\$ 78.012.434

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR	SALDO CAPITAL
sep-22	23,50	23,50	1,77	\$ 1.212.043,08	\$ 68.477.010,00
oct-22	24,61	24,61	1,85	\$ 1.266.824,69	\$ 68.477.010,00
nov-22	25,78	25,78	1,93	\$ 1.321.606,29	\$ 68.477.010,00
dic-22	27,64	27,64	2,05	\$ 1.403.778,71	\$ 68.477.010,00
ene-23	28,84	28,84	2,13	\$ 1.458.560,31	\$ 68.477.010,00
feb-23	30,18	30,18	2,22	\$ 1.520.189,62	\$ 68.477.010,00
mar-23	30,84	30,84	2,27	\$ 1.554.428,13	\$ 68.477.010,00

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 68.477.010

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-mar-23
DIAS	23
TASA EFECTIVA	46,26
FECHA DE CORTE	18-sep-23
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	191
TASA PACTADA	3,50

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,22
	\$
INTERESES	1.690.469,12

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.647.925
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 68.477.010
SALDO INTERESES	\$ 13.647.925
DEUDA TOTAL	\$ 82.124.935

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 2.239.198,23	\$ 3.929.667,35	\$ 68.477.010,00	\$ 2.239.198,23
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 2.170.721,22	\$ 6.100.388,56	\$ 68.477.010,00	\$ 2.170.721,22
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 2.136.482,71	\$ 8.236.871,28	\$ 68.477.010,00	\$ 2.136.482,71
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 2.115.939,61	\$ 10.352.810,89	\$ 68.477.010,00	\$ 2.115.939,61
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 2.074.853,40	\$ 12.427.664,29	\$ 68.477.010,00	\$ 2.074.853,40
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 2.033.767,20	\$ 14.461.431,49	\$ 68.477.010,00	\$ 1.220.260,32
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 0,00	\$ 14.461.431,49	\$ 68.477.010,00	\$ 0,00

Resumen Liquidación:

Capital total	Valor
Capital	\$ 68.477.010
Intereses de plazo	\$9.535.424
Intereses de mora	\$ 13.647.925
Total	\$ 91.660.359

Liquidación pagaré No. 17591105 de la obligación No. 407419261685.

CÁLCULO INTERESES

CAPITAL	
VALOR	\$ 69.398.447

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

TIEMPO		
FECHA DE INICIO		5-jul-22
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	21,28	
FECHA DE CORTE		6-mar-23
DIAS	-24	
TASA EFECTIVA	30,84	
TIEMPO DE MORA	241	
TASA PACTADA	4,00	

PRIMER MES	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,62
	\$
INTERESES	936.879,03

RESUMEN FINAL	
TOTAL	\$ 10.717.896
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 69.398.447
SALDO INTERESES	\$ 10.717.896
DEUDA TOTAL	\$ 80.116.343

FECH A	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR	INTERES ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	22,21	1,69	\$ 1.172.833,75	\$ 2.109.712,78	\$ 69.398.447,00	\$ 1.172.833,75
sep-22	23,50	23,50	1,77	\$ 1.228.352,51	\$ 3.338.065,30	\$ 69.398.447,00	\$ 1.228.352,51
oct-22	24,61	24,61	1,85	\$ 1.283.871,27	\$ 4.621.936,57	\$ 69.398.447,00	\$ 1.283.871,27
nov-22	25,78	25,78	1,93	\$ 1.339.390,03	\$ 5.961.326,59	\$ 69.398.447,00	\$ 1.339.390,03
dic-22	27,64	27,64	2,05	\$ 1.422.668,16	\$ 7.383.994,76	\$ 69.398.447,00	\$ 1.422.668,16
ene-23	28,84	28,84	2,13	\$ 1.478.186,92	\$ 8.862.181,68	\$ 69.398.447,00	\$ 1.478.186,92
feb-23	30,18	30,18	2,22	\$ 1.540.645,52	\$ 10.402.827,20	\$ 69.398.447,00	\$ 1.540.645,52
mar-23	30,84	30,84	2,27	\$ 1.575.344,75	\$ 11.978.171,95	\$ 69.398.447,00	\$ 315.068,95

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

VALOR	\$ 69.398.447
-------	---------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-mar-23
DIAS	23
TASA EFECTIVA	46,26
FECHA DE CORTE	18-sep-23
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	191
TASA PACTADA	3,50

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,22
INTERESES	\$ 1.713.216,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.831.573
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 69.398.447
SALDO INTERESES	\$ 13.831.573
DEUDA TOTAL	\$ 83.230.020

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 2.269.329,22	\$ 3.982.545,55	\$ 69.398.447,00	\$ 2.269.329,22
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 2.199.930,77	\$ 6.182.476,32	\$ 69.398.447,00	\$ 2.199.930,77
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 2.165.231,55	\$ 8.347.707,86	\$ 69.398.447,00	\$ 2.165.231,55
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 2.144.412,01	\$ 10.492.119,88	\$ 69.398.447,00	\$ 2.144.412,01
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 2.102.772,94	\$ 12.594.892,82	\$ 69.398.447,00	\$ 2.102.772,94
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 2.061.133,88	\$ 14.656.026,70	\$ 69.398.447,00	\$ 1.236.680,33
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 0,00	\$ 14.656.026,70	\$ 69.398.447,00	\$ 0,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Resumen Liquidación:

Capital total	Valor
Capital	\$ 69.398.447
Intereses de plazo	\$10.717.896
Intereses de mora	\$13.831.573
Total	\$ 93.947.916

Liquidación pagaré No. 18926288 de la obligación No. 407419263030.

CÁLCULO INTERESES CORRIENTES

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.812.095

TIEMPO	
FECHA DE INICIO	3-ago-22
DIAS	27
TASA EFECTIVA	22,21
FECHA DE CORTE	6-mar-23
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	30,84
TIEMPO DE MORA	213
TASA PACTADA	4,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,69
INTERESES	\$ 301.341,96

RESUMEN FINAL	
TOTAL	\$ 2.758.834
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.812.095
SALDO INTERESES	\$ 2.758.834
DEUDA TOTAL	\$ 22.570.929

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR	INTERES ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-22	23,50	23,50	1,77	\$ 350.674,08	\$ 652.016,04	19.812.095,00	\$ 350.674,08
oct-22	24,61	24,61	1,85	\$ 366.523,76	\$ 1.018.539,80	19.812.095,00	\$ 366.523,76
nov-22	25,78	25,78	1,93	\$ 382.373,43	\$ 1.400.913,23	19.812.095,00	\$ 382.373,43
dic-22	27,64	27,64	2,05	\$ 406.147,95	\$ 1.807.061,18	19.812.095,00	\$ 406.147,95
ene-23	28,84	28,84	2,13	\$ 421.997,62	\$ 2.229.058,80	19.812.095,00	\$ 421.997,62
feb-23	30,18	30,18	2,22	\$ 439.828,51	\$ 2.668.887,31	19.812.095,00	\$ 439.828,51
mar-23	30,84	30,84	2,27	\$ 449.734,56	\$ 3.118.621,87	19.812.095,00	\$ 89.946,91

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.812.095

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-mar-23
DIAS	23
TASA EFECTIVA	46,26
FECHA DE CORTE	18-sep-23
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	191
TASA PACTADA	3,50

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,22
INTERESES	\$ 489.094,59

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.948.683
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.812.095
SALDO INTERESES	\$ 3.948.683

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

DEUDA TOTAL	\$ 23.760.778
-------------	---------------

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 647.855,51	\$ 1.136.950,10	\$ 19.812.095,00	\$ 647.855,51
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 628.043,41	\$ 1.764.993,51	\$ 19.812.095,00	\$ 628.043,41
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 618.137,36	\$ 2.383.130,87	\$ 19.812.095,00	\$ 618.137,36
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 612.193,74	\$ 2.995.324,61	\$ 19.812.095,00	\$ 612.193,74
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 600.306,48	\$ 3.595.631,09	\$ 19.812.095,00	\$ 600.306,48
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 588.419,22	\$ 4.184.050,31	\$ 19.812.095,00	\$ 353.051,53
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 0,00	\$ 4.184.050,31	\$ 19.812.095,00	\$ 0,00

Resumen Liquidación:

Capital total	Valor
Capital	\$19.812.095
Intereses de plazo	\$2.758.834
Intereses de mora	\$3.948.683
Total	\$ 26.519.812

Resumen final Liquidación:

Capital total	Valor
Pagaré No. 18926955	\$91.660.359
Pagaré No. 17591105	\$93.947.916
pagaré No. 18926288	\$ 26.519.812
Total	\$212.128.087

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 015 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MTE (\$212.128.087,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 18 de septiembre de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1fd07ad63fbe5978b98910edf438bd36f839e9ec83ee5165e051d816778838**

Documento generado en 12/04/2024 02:40:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 835

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2020-00203-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Bonatic S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 010 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas, no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 213.377.748

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-oct-20
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	27,14	
FECHA DE CORTE		14-ene-22
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	26,49	
TIEMPO DE MORA	447	
TASA PACTADA	3,50	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00

INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 1.867.766,55

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 61.963.475
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 213.377.748
SALDO INTERESES	\$ 61.963.475
DEUDA TOTAL	\$ 275.341.223

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 4.267.554,96	\$ 6.135.321,51	\$ 213.377.748,00	\$ 4.267.554,96
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 4.182.203,86	\$ 10.317.525,37	\$ 213.377.748,00	\$ 4.182.203,86
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 4.139.528,31	\$ 14.457.053,68	\$ 213.377.748,00	\$ 4.139.528,31
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 4.203.541,64	\$ 18.660.595,32	\$ 213.377.748,00	\$ 4.203.541,64
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 4.160.866,09	\$ 22.821.461,40	\$ 213.377.748,00	\$ 4.160.866,09
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 4.139.528,31	\$ 26.960.989,71	\$ 213.377.748,00	\$ 4.139.528,31
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 4.118.190,54	\$ 31.079.180,25	\$ 213.377.748,00	\$ 4.118.190,54
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 4.118.190,54	\$ 35.197.370,79	\$ 213.377.748,00	\$ 4.118.190,54
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 4.118.190,54	\$ 39.315.561,32	\$ 213.377.748,00	\$ 4.118.190,54
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 4.139.528,31	\$ 43.455.089,64	\$ 213.377.748,00	\$ 4.139.528,31
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 4.118.190,54	\$ 47.573.280,17	\$ 213.377.748,00	\$ 4.118.190,54
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 4.096.852,76	\$ 51.670.132,93	\$ 213.377.748,00	\$ 4.096.852,76
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 4.139.528,31	\$ 55.809.661,24	\$ 213.377.748,00	\$ 4.139.528,31
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 4.182.203,86	\$ 59.991.865,11	\$ 213.377.748,00	\$ 4.182.203,86
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 4.224.879,41	\$ 64.216.744,52	\$ 213.377.748,00	\$ 1.971.610,39
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 0,00	\$ 64.216.744,52	\$ 213.377.748,00	\$ 0,00

Liquidación nuevo capital, atendiendo pago efectuado FNG, el 14 de enero de 2022.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 133.933.265

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-ene-22

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

DIAS	15	
TASA EFECTIVA	26,49	
FECHA DE CORTE		15-nov-23
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	38,28	
TIEMPO DE MORA	660	
TASA PACTADA	3,50	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,98
	\$
INTERESES	1.325.939,32

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 79.784.046
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 133.933.265
SALDO INTERESES	\$ 79.784.046
DEUDA TOTAL	\$ 213.717.311

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 2.732.238,61	\$ 4.058.177,93	\$ 133.933.265,00	\$ 2.732.238,61
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 2.759.025,26	\$ 6.817.203,19	\$ 133.933.265,00	\$ 2.759.025,26
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 2.839.385,22	\$ 9.656.588,40	\$ 133.933.265,00	\$ 2.839.385,22
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 2.919.745,18	\$ 12.576.333,58	\$ 133.933.265,00	\$ 2.919.745,18
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 3.013.498,46	\$ 15.589.832,04	\$ 133.933.265,00	\$ 3.013.498,46
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 3.134.038,40	\$ 18.723.870,44	\$ 133.933.265,00	\$ 3.134.038,40
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 3.254.578,34	\$ 21.978.448,78	\$ 133.933.265,00	\$ 3.254.578,34
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 3.415.298,26	\$ 25.393.747,04	\$ 133.933.265,00	\$ 3.415.298,26
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 3.549.231,52	\$ 28.942.978,56	\$ 133.933.265,00	\$ 3.549.231,52

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 3.696.558,11	\$ 32.639.536,68	\$ 133.933.265,00	\$ 3.696.558,11
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 3.924.244,66	\$ 36.563.781,34	\$ 133.933.265,00	\$ 3.924.244,66
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 4.071.571,26	\$ 40.635.352,60	\$ 133.933.265,00	\$ 4.071.571,26
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 4.232.291,17	\$ 44.867.643,77	\$ 133.933.265,00	\$ 4.232.291,17
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 4.312.651,13	\$ 49.180.294,90	\$ 133.933.265,00	\$ 4.312.651,13
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 4.379.617,77	\$ 53.559.912,67	\$ 133.933.265,00	\$ 4.379.617,77
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 4.245.684,50	\$ 57.805.597,17	\$ 133.933.265,00	\$ 4.245.684,50
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 4.178.717,87	\$ 61.984.315,04	\$ 133.933.265,00	\$ 4.178.717,87
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 4.138.537,89	\$ 66.122.852,93	\$ 133.933.265,00	\$ 4.138.537,89
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 4.058.177,93	\$ 70.181.030,86	\$ 133.933.265,00	\$ 4.058.177,93
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 3.977.817,97	\$ 74.158.848,83	\$ 133.933.265,00	\$ 3.977.817,97
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 3.790.311,40	\$ 77.949.160,23	\$ 133.933.265,00	\$ 3.790.311,40
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 3.669.771,46	\$ 81.618.931,69	\$ 133.933.265,00	\$ 1.834.885,73
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 0,00	\$ 81.618.931,69	\$ 133.933.265,00	\$ 0,00

Resumen Final Liquidación:

Capital total	Valor
Capital	\$ 213.377.748
Intereses corrientes reconocidos mandamiento de pago	\$ 11.219.762
Intereses de mora reconocidos mandamiento de pago	\$9.984.697
Intereses de mora del 17/10/2020 a 14/01/2022	\$61.963.475
Subrogación parcial FNG	-\$79.444.483
Intereses mora del 15/01/2022 a 15/11/2023-capital después de subrogación	\$79.784.046
Total	\$296.885.245

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$296.885.245,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 15 de noviembre de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff69fad18606145b21f2de70fe9ce42d13c6b9d821026c3ff999573ff33455b**

Documento generado en 12/04/2024 02:40:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 843

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2019-00264-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Carlos Julio Londoño Castro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo en Singular

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado, correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia (ID 04 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha existen depósitos judiciales en la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y también reposan títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Con relación a los títulos judiciales, según aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará la conversión de los depósitos judiciales con destino a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Una vez cumplida dicha conversión se procederá con el traslado de los títulos a la Superintendencia de Sociedades, toda vez que, descontaron en su totalidad a la razón de ser Dacar Ingeniería S.A.S., que a su vez inicio un proceso de reorganización (ID 11 cuaderno principal).

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia por valor total de (\$90.990.799,20) al 29 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali la conversión de los depósitos judiciales vigentes que se encuentren constituidos en el presente proceso a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali:

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información.

- No. Radicación: 76003103-006-2019-00264-00
- Demandante: Bancolombia S.A. – F.N.G.
- Demandados: Carlos Julio Londoño Castro
- Cuenta Judicial No. 760012031801
- Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

TERCERO: una vez quede en firme la presente providencia, ingresar nuevamente al despacho para decidir sobre el pago de los depósitos judiciales a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c4bfd85a7cf0a1ce3c93f5cec5c05695ef4bd56d022010a3e549590461e8b6**

Documento generado en 12/04/2024 02:40:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 844

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2019-00264-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Carlos Julio Londoño Castro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo en Singular

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado, correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 12 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante F.N.G. por valor total de (\$72.880.088) al 01 de marzo de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9376451d5c11c4b560f62c24921e9945da074d0c55899442dbaab17f3f5f5f04**

Documento generado en 12/04/2024 02:39:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 836

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2019-00264-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Dacar Ingeniería SAS y Carlos Julio Londoño Castro

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID12 (ID17, ID18, ID19) del cuaderno principal, obra solicitud de aclaración formulada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS respecto del número de identificación tributaria consignado en el ordinal 4 del auto N°1693 del 28 de octubre de 2021, proferido por esta agencia judicial; como quiera que se evidencia incongruencia resultado del cotejo del ordinal referido y el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, se procederá entonces a efectuarse la aclaración en los términos de artículo 286 del C.G.P.

En gracia de consideración, el proceso que no se encuentra suspendido respecto de la sociedad DACAR Ingeniería S.A.S. mediante auto No 324 del 01 de marzo de 2022, por lo que se requirió al extremo accionante a efectos de que indique si desea continuar el trámite compulsivo en contra del también demandado CARLOS JULIO LONDOÑO CASTRO; en línea, a ID18 del cuaderno principal, la demandante insiste en la resolución de las solicitudes pendientes manifestando la continuidad del trámite compulsivo en contra del demandado citado, por lo que así procederá el despacho.

Finalmente, manifiesta la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS con C.C. No. 38756549 y T.P. No. 243.190 del C.S. de la Judicatura, que renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., solicitud a la que se accede por atemperarse a lo señalado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto No 1693 del 28 de octubre de 2021, el cual quedara de la siguiente manera: «*CUARTO: TÉNGASE a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., N.I.T. 860.402.272-2, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.*».

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite compulsivo de la referencia en contra del demandado CARLOS JULIO LONDOÑO, de conformidad con la manifestación obrante a ID18 del expediente.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS con C.C. No. 38756549 y T.P. No. 243.190 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

CUARTO: REQUERIR a la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20030bb8a70411cfaf526bfc524935529c40cdfa82510068340ea781fa016e01**

Documento generado en 12/04/2024 02:40:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 837

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2011-00556-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
Comunicación Celular S.A. -Comcel S.A. (Acumulado)
DEMANDADO: Fénix IC Ltda y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto - Acumulación

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho para proveer sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar en representación de la sociedad demandante DAVIVIENDA S.A., obrante a ID 27 del cuaderno principal, elevada por el abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.519.717 y Tarjeta Profesional No. 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura; sobre el particular se dispondrá su aceptación por ser procedente en términos del artículo 65 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.519.717 y Tarjeta Profesional No. 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandante DAVIVIENDA S.A., por lo preexpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766fa4a453b4eb41a8f81dae630f7e35e1ad827871e50c20b3cbfc191f732223**

Documento generado en 12/04/2024 02:40:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 838

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2011-00556-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
Comunicación Celular S.A. -Comcel S.A. (Acumulado)
DEMANDADO: Fénix IC Ltda y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto - Acumulación

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ítems 33 y 40 del cuaderno de medidas cautelares reposa informe de registro exitoso de la medida cautelar de embargo de sumas de dinero, provenientes de las entidades bancarias DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, las que se dispondrá agregar para que obren, consten y se pongan en conocimiento de las partes interesadas. En línea con lo predicho, se atiende de paso la solicitud obrante a ID001 del cuaderno de medidas cautelares elevada por el apoderado de la demandante Davivienda, para lo cual se ordenará también la remisión al memorialista por Secretaría-OAJECCESC del link del expediente a efectos de que consulte las diligencias que a su juicio considere.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimientos de las partes en el asunto de la referencia, las respuestas visibles a IDs. 33 y 40 del cuaderno de medidas cautelares, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría – Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se le REMITA el Link del expediente al demandante DAVIVIENDA S.A., a efectos de que consulte las diligencias que a su juicio considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd11ba9bf209bb3af0f8b6ee76a56321e620231e38824d68bcee68f2ed425c6**

Documento generado en 12/04/2024 02:40:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

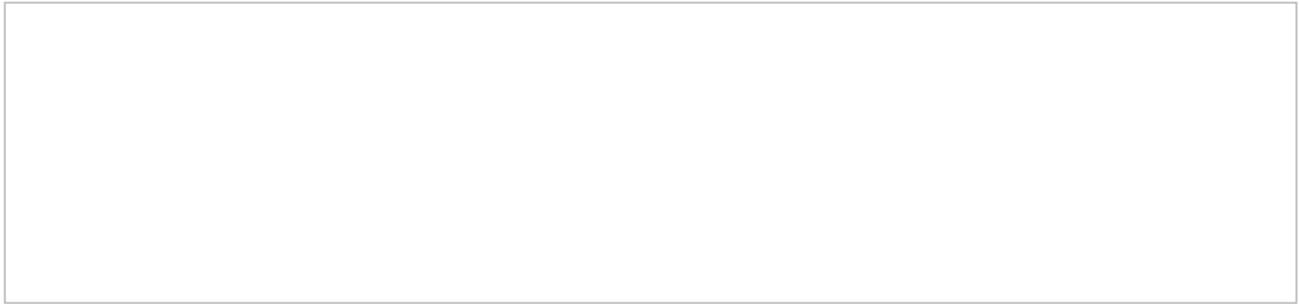
Jue 18/01/2024 15:30

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

IQ051008635263.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



IQ051008635263

Bogotá D.C., 3 de Enero de 2024

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Calle 8 No 1 16 Piso 4

Cali (Valle del cauca)

Secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 3363

Asunto: 76001310300820110055600

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012031801 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **FENIX IC LTDA** identificado con NIT 9002163839 y el demandado **MARCO ANTONIO TRUJILLO QUINTERO** identificado con CC 94230747; sin embargo, a la fecha no presentan saldo a favor, motivo por el cual no se han constituido depósito judiciales.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

EJRAYO. / 8036

TBL - 201601037962725 - IQ051008635263

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01113435 ID 362507

respuestasrequerinf@bancolombia.com.co <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mar 27/02/2024 16:48

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

2-RTA_RL01113435_26-12-2023_499834.pdf;

Hola ZENIDES BUSTOS LOURIDO

En atención al oficio número 3363, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01113435 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 26 de Diciembre del 2023

Código interno Nro RL01113435

OFICINA APOYO JUZGADO CIVILES CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS CALIRespuesta al Oficio No. **3363**

Rad: 76001310300820110055600

SECOECCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ZENIDES BUSTOS LOURIDO

Oficio N° 3363
Demandante BANCO DAVIVIENDA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARCO ANTONIO TRUJILLO - 94230747	Cuenta Ahorros - - 8314	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: lufsierr

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
 Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
 en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 845

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2007-00032-00
DEMANDANTE: Sandra Giraldo Cerón
DEMANDADOS: Juan Carlos Viana Bohórquez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo por Honorarios

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado, correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 79 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$73.059.540) al 15 de diciembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd16a11fe0f2b79e2fc569779ec82b4f0f2a85b415512a8d32af33423e1b64c4**

Documento generado en 12/04/2024 02:39:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 839

RADICACIÓN: 76001-3103- 009-2021-00451-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A – F.N.G.
DEMANDADO: Bianca Mejía Muñoz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID014 del cuaderno principal del expediente, la apoderada judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., que renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., solicitud a la que se accede por atemperarse a lo señalado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto No 1693 del 28 de octubre de 2021, el cual quedara de la siguiente manera: «*CUARTO: TÉNGASE a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., N.I.T. 860.402.272-2, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.*».

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante para que atienda lo dispuesto en el ordinal tercero del auto No 324 del 01 de marzo de 2022, proferido por este despacho.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS con C.C. No. 38756549 y T.P. No. 243.190 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

CUARTO: REQUERIR a la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d185913abd6a926a812e89bffc5b3b7c9a43e210cea955c62d34878a5c21e1**

Documento generado en 12/04/2024 02:40:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 846

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2019-00041-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A – F.N.G.
DEMANDADOS: Inversiones Techcolombia S.A.S. - Alba Nidia Toro de Muñoz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito visible se observa que la parte demandante Banco Davivienda presentó la liquidación del crédito (ID 35 carpeta Juzgado Origen), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna.

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que en la liquidación el demandante no descontó el abono parcial realizado por el Fondo Nacional de Garantías, aprobado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali a través del Auto con fecha del 15/10/2019 (ID 06 carpeta de origen) y modificado por medio de Auto del 20/01/2020 (ID 11 carpeta de origen).

Por tal motivo, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto.

Por lo cual, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante Banco Davivienda para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee404f67d52d1761746e0bac04757c012df515a846adddabe7d6c03c4e49077d**

Documento generado en 12/04/2024 02:39:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 847

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2023-00102-00
DEMANDANTE: Fiduciaria Bancolombia S.A. quien actúa única y
exclusivamente como vocero Fideicomiso Patrimonio
Autónomo Reintegra Cartera
DEMANDADOS: Ernesto Exequiel Hernández Oncina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (carpeta Juzgado Origen, 31-08-2023 ID 01), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna.

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que el demandante no presentó las liquidaciones de los capitales ordenados en el Mandamiento de pago, numerales 1, 2, 3 y 4 (ID 005 carpeta de origen – C01 Principal).

Por tal motivo, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto.

Por lo cual, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225f1af534a3c37635b8371ced1b14dda7d48829b823ee8b80afb04680d156fe**

Documento generado en 12/04/2024 02:39:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 840

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2017-00093-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Angelica María Cardona Gallego

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a ID 17 del cuaderno principal, se observa respuesta al oficio No 2965 del 31 de octubre de 2023 con destino a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION – DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE MEDELLÍN - FISCALIA ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN en la que informa que *“el proceso a la fecha se encuentra en etapa de juicio bajo la competencia del Juzgado Primero Especializado de Extinción de Dominio de la ciudad de Medellín, bajo la CAUSA Nro. 050003120001201800018”*.

Acto seguido, sobre el oficio requerido, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE (ID18) informa que *“el FMI 370-339398 a la fecha hace parte de los activos administrados por esta sociedad, y se encuentra en el Inventario en Disposición temporal”*.

En gracia de lo anterior, se agregarán para que obren y consten, y se pondrán en conocimiento de las partes interesadas los ítems referidos.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimientos de las partes en el asunto de la referencia, las respuestas visibles a IDs. 17 y 18 del cuaderno principal.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría – Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se expida CERTIFICACION DE LAS ACTUACIONES SURTIDAS al interior del proceso de la referencia, con destino a la SAE y se le REMITA el Link del expediente, a efectos de que conozca del discurrir del tramite compulsivo que nos convoca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092312e5948fd1cfdcf58bc7d4420aa1eff3db2df72c74a0b199dc2150370be9**

Documento generado en 12/04/2024 02:40:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

respuesta oficio nro. 2965

Armel Gutierrez Betancourth <armel.gutierrez@fiscalia.gov.co>

Lun 20/11/2023 14:11

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Medellín, 20 de noviembre de 2023

señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali

Ref: respuesta oficio nro. 2965 del 31 de octubre de 2023

Buenos tardes,

En atención a su solicitud, me permito informar que La Fiscalía 45 de Extinción de Dominio, dentro de la acción de extinción de dominio radicada bajo el **Nro. 13452 E.D.** mediante resolución calendada el 02 de agosto del año 2016 ordenó “Fijar la Pretensión provisional de la Acción de Extinción de Dominio de los bienes de integrantes de la organización delincriminal denominada hoy en día con “Clan del Golfo”, componentes de sus núcleos familiares y otros; entre los que se encuentra afectada la señora **MARIA ANGELICA CARDONA GALLEGO**

Cumpliendo con el procedimiento extintivo, mediante resolución del 15 de enero del 2018 se presentó **Requerimiento De Extinción De Dominio**, remitiendo el proceso a los Juzgados de Extinción de Dominio para lo de su competencia mediante oficio nro. 0017 del 12 de febrero de 2018, anotando que el proceso a la fecha se encuentra en etapa de juicio bajo la competencia del Juzgado Primero Especializado de Extinción de Dominio de la ciudad de Medellín, **bajo la CAUSA Nro. 050003120001201800018.** ubicado en la calle 41 Nro. 52-28 oficina 201 edificio Edatel de Medellín, mail: j01pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, cumplida las etapas del juicio la Colegiatura resolverá si declara mediante sentencia la Extinción del Derecho de Dominio, caso contrario, ordenará la no extinción y en consecuencia su devolución.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente ,

Armel Gutierrez Betancourt

Fiscal 45 Extincion De Dominio Medellin

Fiscalia General De La Nación

Ubicación: Carrera 64 C # 67-300 Bloque G Piso 3.

Teléfono: 5903108 Ext 41943



En la calle y en los territorios

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Respuesta al Oficio No. 2965

notificacion juridica <notificacionjuridica@saesas.gov.co>

Jue 11/01/2024 15:33

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (180 KB)

370-339398.xlsx; RESPUESTA OFICIO JUZGADO EJECUCION CALI_RAD. 201793.pdf;

Doctor(a):

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E-mail: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al Oficio No. 2965

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ANGELICA MARIA CARDONA GALLEGO

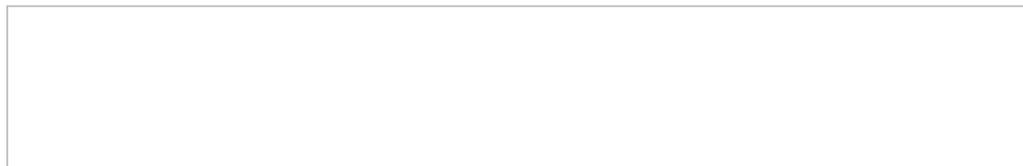
RADICADO: 76001-31-03-014-2017-00093-00

Atentamente,

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES

Calle 93b # 13 - 47 – Bogotá

www.saesas.gov.co



Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this

message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

notificacion juridica

Gerencia de Asuntos Legales

notificacionjuridica@saesas.gov.co

Tel: 6017431444 Ext:

Carrera 7 # 32-16 Bogotá D.C.

www.saesas.gov.co



Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

Doctor(a):

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

E-mail: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al Oficio No. 2965
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANGELICA MARIA CARDONA GALLEGO
RADICADO: 76001-31-03-014-2017-00093-00

Respetado Señor (a) Juez.

JOSE JAVIER MAESTRE GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80250024, actuando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, (en adelante SAE S.A.S.), sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, entidad que en virtud de la Ley 1708 de 2014 es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO).; por medio del presente escrito nos permitimos dar respuesta a su requerimiento, en los siguientes términos:

De conformidad con el oficio remitido presentado y elevado vía correo electrónico a través del cual solicita:

“(…), se libre oficio a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE, para que informe si aún tiene en custodia el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-339398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de acuerdo a la anotación No. 22(…)”.

Para comenzar, es importante señalar que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (de ahora en adelante SAE) bajo los lineamientos del artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 “Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de dominio” actúa como administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, compuesto por el conjunto de bienes vinculados a procesos de extinción y/o sobre los cuales se haya decretado este favor del Estado.

De esta manera, la SAE S.A.S., bajo los lineamientos referenciados anteriormente se encarga de gestionar y administrar los bienes extintos o con medidas cautelares en virtud de procesos de extinción de dominio a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO)., y a su vez ejercer defensa en los intereses y procesos relacionados con el mismo por medio de representación judicial externa. en virtud del inciso primero del artículo 77 del Código General del Proceso.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

En atención al oficio nos permitimos indicarle que, una vez trasladada la solicitud al GIT Aseguramiento y Control de la Información, quienes a vuelta de correo indican que, una vez validados los consolidados, se logró evidenciar que el FMI 370-339398 a la fecha hace parte de los activos administrados por esta sociedad, y se encuentra en el Inventario en Disposición temporal.

Ahora bien, solicito a su Señoría disponer el acceso digital y/o virtual al expediente de la referencia y del traslado completo de la demanda para contestarla, dado que, se requiere la notificación de la demanda a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., conforme lo prescribe el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021 o en su oportunidad el artículo 612 del Código General del Proceso a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso a mi poderdante, teniendo en cuenta que todos los Bienes por ella administrados son del **FRISCO**, y sea oportuno indicar; pertenecen al Presupuesto General de la Nación en los términos de la Ley 1708 de 2014 y el Decreto 1760 del 1 de octubre de 2019 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y por tanto, tiene un interés directo en el proceso de la referencia y debe ser notificada de conformidad con los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

Finalmente, solicito al despacho no tener por notificada la demanda hasta tanto se entregue el traslado de la misma con sus anexos para contestarla y, así, poder ejercer el derecho de defensa y contradicción de la Entidad que represento.

Las anteriores consideraciones, conforme al artículo 132 y numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso Cordialmente,



JOSÉ JAVIER MAESTRE GÓMEZ
C.C. No. 80250024

Anexos __ folios
Elaboró: Leonardo Tocasuche Profesional Especializado I
Archivo: 318.178.22 – Rad. 201793

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 841

Radicación: 76001-3103-014-2023-00019-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Doris Castillo Contreras

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a ID006 del cuaderno principal, proveniente de la apoderada judicial del extremo demandante, reposa solicitud para que se requiera a la ORIP-Cali a efectos de que informe el estado de la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble con M.I. No 370-162460 comunicada mediante Oficio 70 del 02 de febrero de 2023 librado por el Juzgado 014 Civil Circuito de Cali, radicado el 02 de mayo de 2023, como consta a continuación:

Bancolombia
CC 66769815

215550

CALI LIQUID30
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 02 de Mayo de 2023 a las 04:15:08 p.m.
No. RADICACION: 2023-34521

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388
OFICIO No.: 70 del 02-02-2023 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI de CALI
MATRICULAS 162460 CALI

ACTOS A REGISTRAR:	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	24,600	500
			24,600	500
Total a Pagar:			\$ 24,600	500
			\$ 25,100	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
3CO: 07, DCTO.PAGO: 034799 PIN: 42918 VLR:25100

20

215551

CALI LIQUID30
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 02 de Mayo de 2023 a las 04:15:10 p.m.
No. RADICACION: 2023-197109

MATRICULA: 370-162460

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300
ASOCIADO AL TURNO No: 2023-34521

DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
3CO: 07, DCTO.PAGO: 034799 PIN: 42918 VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Sobre el particular se accederá a lo pedido por ser procedente, ordenando que, por Secretaría, se libren las respectivas comunicaciones.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la ORIP-Cali, para que informe las resultas de la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble con M.I. No 370-162460 de propiedad del demandado decretada por el Juzgado 014 Civil Circuito de Cali, comunicada mediante oficio No 70 del 02 de febrero de 2023, radicado el 02 de mayo de 2023. Líbrense por la Oficina de Apoyo las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a26e129f1838efdce1882603834cbd3f5cea5c7bfa17fd5c0c6d983af3e17a9**

Documento generado en 12/04/2024 02:40:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 848

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2021-00152-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Yvonne Franco S.A.S
Luis David Aros Camargo
José Lausnay Aros Franco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante Banco Davivienda (ID 013 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que se imputaran títulos judiciales a la liquidación presentada, los cuales reposan en la cuenta del Banco Agrario asignado al juzgado de origen. A continuación, se relaciona el título sometido a prorratio para su imputación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002788611	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 10.114.201,00
Total Valor						\$10.114.201,00

Se advierte que el pago se realizará a prorrata debido a la subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías, así las cosas, teniendo en cuenta el total del capital insoluto sobre el cual se libró mandamiento de pago corresponde a (\$171.769.936) y el total pagado en su momento por el F.N.G ascendió a (\$81.134.933), en ese sentido le corresponde al Banco Davivienda el 53% y a Fondo Nacional de Garantías el 47% del valor del título a imputar.

Demandante	Valor Capital	Participación	Fraccionamiento del Título
Banco Davivienda	\$ 90.635.003	53%	\$ 5.336.793
F.N.G.	\$ 81.134.933	47%	\$ 4.777.408
Total	\$ 171.769.936	100%	\$ 10.114.201

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, la Juez procederá a modificar la liquidación del crédito, de la siguiente manera:

Capital total	Valor
Capital final	\$ 90.635.003
Intereses corrientes	\$ 9.017.423

Intereses de Mora	\$ 80.282.337
Imputación de títulos, abono a intereses	-\$ 5.336.793
Total	\$ 174.597.970

Valor final de la liquidación del crédito asciende a CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$174.597.970) a corte 31 octubre de 2023.

Con relación a los títulos judiciales., según aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará la conversión de los depósitos judiciales con destino a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Una vez cumplida dicha conversión se decidirá sobre su entrega a quien corresponda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante Banco Davivienda en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$174.597.970) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de octubre de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado quince Civil del Circuito de Cali la conversión de los depósitos judiciales vigentes que se encuentren constituidos en el presente proceso a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali:

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información.

-No. Radicación: 76001-3103-015-2021-00152-00

-Demandante: Banco Davivienda S.A. – F.N.G.

-Demandados: Yvonne Franco S.A.S, Luis David Aros Camargo, José Lausnay Aros Franco

-Cuenta Judicial No. 760012031801

-Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

TERCERO: una vez quede en firme la presente providencia, ingresar nuevamente al despacho para decidir sobre el pago de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0981cb200fbbbc442eef9fba524f72f7e458a4d5f87f6ea273e0d4cb04836**

Documento generado en 12/04/2024 02:39:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 849

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2021-00152-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Yvonne Franco S.A.S
Luis David Aros Camargo
José Lausnay Aros Franco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 26 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que se imputaran títulos judiciales a la liquidación presentada, los cuales reposan en la cuenta del Banco Agrario asignado al juzgado de origen. A continuación, se relaciona el título sometido a prorratio para su imputación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002788611	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 10.114.201,00

Total Valor \$10.114.201,00

Se advierte que el pago se realizará a prorrata debido a la subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías, así las cosas, teniendo en cuenta el total del capital insoluto sobre el cual se libró mandamiento de pago corresponde a (\$171.769.936) y el total pagado en su momento por el F.N.G ascendió a (\$81.134.933), en ese sentido le corresponde al Banco Davivienda el 53% y a Fondo Nacional de Garantías el 47% del valor del título a imputar.

Demandante	Valor Capital	Participación	Fraccionamiento del Título
Banco Davivienda	\$ 90.635.003	53%	\$ 5.336.793
F.N.G	\$ 81.134.933	47%	\$ 4.777.408
Total	\$ 171.769.936	100%	\$ 10.114.201

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, la Juez procederá a modificar la liquidación del crédito, de la siguiente manera:

Se abona a la cuenta los siguientes valores:

Capital total	Valor	Fecha de Imputación
Imputación de título fraccionado	\$ 4.777.408	13/06/2022
Abono reportado en la liquidación del crédito	\$ 2.155.187	13/06/2022
Total	\$ 6.932.595	

Capital No.1

Desde	Hasta	No Días	Int Aplicado	Capital	Saldo Int. Mora	Abonos	SubTotal
25/03/2022	31/03/2022	7	18	\$ 27.526.316	\$ 87.395	\$ 0	\$ 27.613.711
01/04/2022	30/04/2022	30	18	\$ 27.526.316	\$ 461.946	\$ 0	\$ 27.988.262
01/05/2022	31/05/2022	31	18	\$ 27.526.316	\$ 848.982	\$ 0	\$ 28.375.298
01/06/2022	12/06/2022	12	18	\$ 27.526.316	\$ 998.802	\$ 0	\$ 28.525.118
13/06/2022	13/06/2022	1	18	\$ 27.526.316	\$ 1.011.287	\$ 6.932.595	\$ 21.605.008
14/06/2022	30/06/2022	17	18	\$ 21.605.008	\$ 166.588	\$ 0	\$ 21.771.597
01/07/2022	31/07/2022	31	18	\$ 21.605.008	\$ 470.367	\$ 0	\$ 22.075.376
01/08/2022	31/08/2022	31	18	\$ 21.605.008	\$ 774.146	\$ 0	\$ 22.379.155
01/09/2022	30/09/2022	30	18	\$ 21.605.008	\$ 1.068.126	\$ 0	\$ 22.673.134
01/10/2022	07/10/2022	7	18	\$ 21.605.008	\$ 1.136.721	\$ 0	\$ 22.741.729

Resumen Final de liquidación:

Capital total	Valor
Capital	\$ 21.605.008,00
Intereses de Mora	\$ 1.136.721,00
Total	\$ 22.741.729,00

Capital No.2

Los intereses de mora presentados por \$3.331.078, correspondiente al capital subrogado por \$53.608.617, están correctamente calculados y ajustados a la ley, por consiguiente, se aprobará.

Resumen Final de la Liquidación:

Capital total	Valor
Capital final	\$ 75.213.625,00
Intereses de Mora total	\$ 4.467.799,00
Total	\$ 79.681.424,00

Valor final de la liquidación del crédito asciende a SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$79.681.424) a corte 07 octubre de 2022.

El abogado Arturo Espinosa Lozano allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el Fondo Nacional de Garantías (ID 017 carpeta principal). Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante F.N.G en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$79.681.424) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 07 de octubre de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: una vez quede en firme la presente providencia, ingresar nuevamente al despacho para decidir sobre el pago de los depósitos judiciales.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizado por el abogado Arturo Espinosa Lozano, identificado con C.C. 94.507.145 y T.P. 156.549 del C.S. de la J., como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A.

CUARTO: REQUERIR a Fondo Nacional de Garantías S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9e8a1aba5a1e9b71ff7c785e75d3c06c59b9d928a1a095d2b5496cd1739955**

Documento generado en 12/04/2024 02:39:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>